SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

Decreto por el que por causa de interés público, se establece Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre, la región conocida como Sterra de Alvarez, localizada en los Municipios de Armadillo de los Infantes y Zaragoza, S. L. P., dentro de una superficie aproximada de 16,900 Has.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el artículo 89 fraccion I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 27 Constitucional y en lo dispuesto por los artículos 11 fracción VI y 154 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 10., 20., 30. fracciones I, II, VI y X, 70., 90, 56, 58 y 80 de la Ley Forestal; 10., 159 fracción I Incisos de la a) a la d) 163 fracciones I y II y 180 del Reglamento de la misma; 10., 20., 30., 40. incisos de la a) a la d); 60., 70., y 90., de la Ley Federal de Caza; 35 fracciones XI, XVI, XVIII, XXII y XXV, 41 fracciones VI y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y,

CONSIDERANDO

Que la Sierra de Alvarez, localizada en los Municipios de Armadillo de los Infantes y Zaragoza, del Estado de San Luis Potosí, cuenta con gran diversidad de vegetación forestal y regímenes indrológicos, que por su configuración topográfica constituyen refugio natural de la fauna silvestre que subsiste libremente en la región.

Que es derecho y obligación de los Gobiernos Federal y Estatal conservar los recursos forestales y especies animales que subsisten libremente en el territorio nacional y que son parte del patrimonio, de la Nación.

Que está a cargo del Ejecutivo Federal, a travéde la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, proveer de la exacta observancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Forestal y Ley Federal de Caza y consecuentemente dictar las medidas necesarias para conservar, restaurar, proteger, incrementar y aprovechar los recursos naturales, con objeto de evitar la erosión y degradación de los suelos, mantener y regular el régimen hidrológico, preservar la vegetación de cualquier daño o destrucción en perjuicio de la población, así como la de incrementar, proteger y vigilar la propagación de la fauna silvestre en el habitat que le es propio y mejorar las condiciones ecológicas del medio ambiente rural y urbano.

Que es de interés público enservar y promover la correcta y más adecuada utilización de los recursos naturales renovables, toda vez que ello permite, mediante la investigación y el desarrollo de las técnicas adecuadas, la permanencia del recurso y su incremento que origina nuevas industrias y fuentes de empleo que hacen posible incorporar a la vida económicamente activa del país al mayor número de campesinos.

Que de los estudios que realizó la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para la conservación, reproducción e incremento de la fauna y flora silvestres, se determinó que para el logro de tales objetivos es conveniente se establezca zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre en dicha región.

Que es preocupación del Ejecutivo Federal promover e implantar y dictar las políticas necesarias para el manejo y utilización de los suelos y demás recursos naturales renovables en aquellos lugares donde custa el inminente peligro que deteriore y destruya tates recursos, que hay que conservar y proteger ya sea por su ubicación o configuración topográfica, belleza y circunstancias socioeconómicas y que por su atractivo escénico-faunístico en el ambiente natural la mencionada zona es propicia para fomentar el turismo nocional y extranjero.

Que para cumplir con los fines de interés público apuntados en las consideraciones que anteceden, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO —Por causa de interés público se establece zona de protección Forestal y refugio de la fauna silvestre, la región conocida como "Sienia de Alvarez", localizada en los Municipios de Armadillo de los Infantes y Zaragoza en el Estado de San Luis Potosi, dentro de una superficie aproximada de 16,900 nectóreas, con los límites que a continuación se señalan:

Partiendo del kılómetro 45 de la carretera San Luis Potosí-Río Verde, rodeando por el lado este al poblado Xo.onoxtle, se considera una distancia de 13,305 kilómetros de la siguiente manera: partiendo con rumbo norie franco hasta localizar la cota 2,100 del cerro del Palito la Raza, de ahí con rumbo noreste se rodea ai cerro El Castillo, por el lado norte siguiendo la misma cota que tomará el rumbo general noreste cruzando los brazos sur del Río Colorado y el Arroyo El Zoyate, hasta el Cerro de la Virgen en su lado sureste; de ahí con rumbo noreste siguiendo la cañada que llega al Puerto Las Tinajullas, y pasando a la vertiente oriente de la Sierra de Alvarez, se continúa el mismo rumbo noreste hasta el poblado Corral de Piedras; aquí se toma la cota 2,000 rodeando a este poblado por el norte y tomando otra distancia de 7 kilómetros con rumbo sureste hasta el poblado La Lagunita de San Juan; rodeándolos por la parte sur se avanza 2.5 kilómetros, con rumbo este, hasta el poblado la Mesa del Refugio; siguiendo la misma cota se continúa con rumbo sur 4,425 kilómetros pasando por el poblado Pozo hasta Hoya Las Barras. Se avanza con rumbo sureste hasta Barrera Cochinos 3.5 kilómetros; rumbo sureste hasta al poblado el Durazno 3.6 kilómetros; siguiendo la misma cota (2,000), con rumbo suroeste hasta Barrera Cochinos 3.5 kilómetros; rumbo sureste por la misma cota pasando por el Puerto Descubridora hasta el extremo sureste del cerro el Jabalí 3,000 kilómetros. De este punto con rumbo sur hasta el poblado Hoyos 1.4 kilómetros; de ahí con rumbo suroeste pasando por la misma cota con rumbo oeste hasta el poblado Por el lado oriente y sur hasta el poblado Rancho Nuevo 12,250 kilómetros por la misma cota y se cambia ai rumbo norte 3,175 kilómetros hasta el continúa con rumbo noroeste 4,850 kilómetros hasta el continúa con rumbo noroeste 4,850 kilómetros hasta el rincón de Santa Edwiges; siguiendo la misma cota con rumbo noroeste 4,850 kilómetros hasta el rincón de Santa Edwiges; siguiendo la misma cota con rumbo noroeste h

metros; se continúa por el cauce de dicha cañada hasta encontrar la cota 2,100 1.6 kilómetro; de ahi se sigue esa cota con rumbo este rodeando por el sur el cerro las Aguilas, el Candelero y cerro los Chilitos 3,825 kilómetro; de ahí se toma rumbo norte y siguiendo la misma cota una distancia de 1,740 kilómetros; se cambia a rumbo noroeste 0.5 ilómetro, hasta encontrar el kilómetro 45 de la carretera San Luis Potosí-Río Verde que sirvió de punto de partida.

ARTICULO SEGUNDO.—En el área delimitada en el artículo primero de este ordenamiento y a efecto de que se cumpla la función protectora, queda estrictamente prohibido en todo tiempo, cazar, capturar, perseguir, molestar o perjudicar en cualquier forma a los animales que habiten temporal o permanentemente en dicha zona, salvo lo dispuesto en el artículo cuarto de este mandamiento.

ARTICULO TERCERO.—Cuando alguna institución científica o educativa de seriedad reconocida, pretenda realizar investigaciones que ameriten colectar ejemplares de la zona de refugio de la fauna silvestre que se decreta, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos expedirá el permiso correspondiente de acuerdo con lo que prevén las disposiciones legales del caso.

ARTICULO CUARTO.—La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos podrá autorizar temporadas experimentales de caza en la zona de refugio de la fauna silvestre, cuando la población haya aumentado al grado de rebasar las condiciones óptimas de sustentación.

ARTICULO QUINTO.—Queda a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, establecer la vigilancia necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente mandamiento y las infracciones que llegaren a cometerse se sancionarán conforme a lo señalado en la ley de la materia.

ARTICULO SEXTO.—La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en coordinación con la de la Reforma Agraria conforme a las disposiciones que prevén las leyes de la materia, establecerán las medidas que en su caso deberán observar los ejidos y comunidades que se localicen dentro de la zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre, en la preservación y enriquecimiento de suelos, bosques y aguas.

ARTICULO SEPTIMO.—En la región delimitada en el artículo primero del presente decreto, la Secretaría de la Reforma Agraria procederá a hacer los deslindes de los terrenos ejidales y comunales y las declaratorias relativas a los presuntos terrenos nacionales, baldíos y demasías.

ARTICULO OCTAVO.—La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para lograr cumplir con los objetivos que se proponen para la zona, tomará en cuenta dentro de su presupuesto de egresos, las acciones, programas o subprogramas que deberán de realizarse.

ARTICULO NOVENO.—La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, procederá a solicitar de las oficinas del Registro Público de la Propiedad del lugar, la inscripción de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

UNICO.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos

ochenta y uno.—José López Portillo —Rúbrica —Cúmplase: El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Francisco Merino Rábago —Rúbrica —El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua — Rúbrica.

Convocatoria No. GI-8-24, a fin de llevar a cabo por Contrato las obras en el Distrito de Riego del Río Tula, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica.—Dirección General de Grande Irrigación

CONVOCATORIA No. GI-81-24

CANAL PRINCIPAL Y ZONA DE RIEGO

Se convoca a empresas contratistas que estén en posibilidad de llevar a cabo por Contrato las obras en el Distrito de Riego del Río Tula, Hgo. Construcción del Canal Principal Alto Alfajayucan del Km. ... 66 más 790 al Km. 72 más 610 y Zona de Riego (300 Ha.), Estado de Hidalgo.

El costo de los trabajos será cubierto con Recursos Establecidos en el Presupuesto. Dichos trabajos serán ejecutados al amparo de un contrato que se adjudicará mediante concurso, como se detalla a continuación:

No. Concurso Contrato

Descripción

I-IC-81-673@

Canal Principal Alto Alfajayucan del Km. 66 más 790 al Km. 72 más 610 y Zona de Riego (300 Ha.).

El plazo para iniciar los trabajos contará a partir de la fecha del Fallo de adjudicación correspondiente y no será mayor de 30 días calendario; el plazo de terminación de los trabajos contará a partir de la fecha de adjudicación, en ningún caso la terminación de los mismos será después del 31 de diciembre de 1982.

Las empresas interesadas en la presente Convocatoria deberán registrarse en el Departamento de Concursos y Estimaciones de la Subdirección de Construcción de Grande Irrigación, ubicado en la Calle de Londres Núm. 40 - 40. piso, de esta Ciudad de México, o en la Representación General de esta Secretaría en el Estado de Hidalgo, con domicilio en la calle de Guerrero No. 1210 y 1212, Pachuca, Hidalgo, contando con un plazo para dicho registro de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de la presente Convocatoria

El acto de apertura de proposiciones se llevará a cabo en las oficinas de esta Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ubicado en Higinio G. Pérez No. 6, Alfajayucan, Hidalgo, de acuerdo con el programa siguiente:

Concurso Contrato

Fecha

Hora

10-81-6730

Viernes 8 de mayo de 1981

12:00

El plazo para la adjudicación del Contrato motivo de la presente Convocatoria, será 10 (diez) días hábiles después de la apertura.

Las empresas registradas satisfarán los requisitos que se señalan a continuación: